



**DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL  
FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO**

APROBADO POR:  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 039 DE FECHA 31 DE  
JULIO DEL 2019

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/08/2019	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	03
---------------------------------------	------------	---------	----	-------------------------	----



## CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN GENERAL

**Art. 1.-** El Consejo Editorial de la Universidad Católica San Pablo tiene como objetivo principal asistir al Fondo Editorial en los aspectos relacionados con la evaluación de los proyectos de publicación y la Librería Universitaria.

**Art. 2.-** Para realizar la mencionada labor, el Consejo Editorial se rige por las indicaciones y plazos señalados en el Protocolo de Procedimientos para las Publicaciones en la Universidad Católica San Pablo.

## CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 3.-** El Consejo Editorial está integrado por los siguientes miembros:

- a) Director de Investigación (Presidente)
- b) Pro Rector para la Persona y la Cultura (Vicepresidente). En caso de no poder asistir a la sesión del Consejo, este puede enviar un representante.
- c) Director del Fondo Editorial (Secretario)
- d) Pro Rector para la Planeación y Desarrollo Institucional de la UCSP. En caso de no poder asistir a la sesión del Consejo, este puede enviar un representante.
- e) Un representante de los Centros de Estudio e Institutos orientados a la investigación<sup>1</sup>.
- f) Dos representantes de los Departamentos Académicos<sup>2</sup>.
- g) Un representante del Cuerpo de Profesores a tiempo completo.

**Art. 4.-** Los representantes de los Departamentos Académicos, del Cuerpo de Profesores a tiempo completo y de los Centros e Institutos de Investigación, serán elegidos y nombrados por el Director de Investigación, previa opinión favorable del Vicerrector Académico, por el plazo de dos años, pudiendo ser renovados de modo indefinido. Vencido el periodo de nombramiento, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice un nuevo nombramiento y se produzca la instalación del nuevo Consejo Editorial.

---

<sup>1</sup> Un representante por: Centro de Estudios Peruanos, Centro de Pensamiento Social Católico, Centro de Gobierno José Luis Bustamante y Rivero, Centro de Investigación de Ciencias de la Computación, Centro de Investigación de Electrónica y Telecomunicaciones, Instituto para el Matrimonio y la Familia, Instituto de Energía y Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Departamentos: Humanidades, Matemática y Estadística, Ciencias Naturales, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Ciencia Política, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería eléctrica y electrónica, Ciencia de la Computación, Psicología y Educación.



**Art. 5.-** El Consejo Editorial podrá convocar a una opinión calificada interna o externa a la comunidad universitaria, para que participe en calidad de asesor, sin derecho a voto.

**Art. 6.-** Los miembros nombrados del Consejo Editorial podrán ser removidos por el Director de Investigación con el visto bueno del Vicerrector Académico antes de que venza el periodo por el cual fueron nombrados.

**Art. 7.-** El Consejo Editorial se reunirá por lo menos tres veces al año, en la fecha y hora que fije el Presidente del Consejo Editorial. También podrá convocarse a reunión cuando el Presidente del Consejo Editorial lo considere necesario o cuando lo soliciten por mayoría simple los miembros del Consejo.

**Art. 8.-** El quorum para las sesiones del Consejo Editorial está constituido por la mitad más uno de sus miembros. Presidirá las sesiones el Presidente y en su defecto el Vicepresidente.

### **CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Art. 9.-** Son funciones del Presidente del Consejo Editorial, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Consejo Editorial y presidirlas.
- b) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo con el apoyo del Director del Fondo Editorial.
- c) Nombrar a los dos representantes de los Departamentos, al representante del Cuerpo de Profesores a tiempo completo y al representante de los Centros e Institutos de Investigación.
- d) Las demás que puedan ser otorgadas de las propias sesiones del Consejo Editorial, según acta.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS OTROS MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL**

**Art. 10.-** El Secretario deberá llevar y archivar las actas de las sesiones del Consejo, así como comunicar sus acuerdos. Deberá asistir al Presidente en el cumplimiento de los acuerdos. Así mismo, deberá cumplir los encargos y funciones que le deleguen el Presidente o el propio Consejo Editorial en sus sesiones.



**CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL**

**Art. 11.-** Son funciones del Consejo Editorial, las siguientes:

- a) Aprobar, modificar o suprimir el Protocolo de Procedimientos para las Publicaciones en la Universidad Católica San Pablo.
- b) Aprobar los contenidos que serán publicados por el Fondo Editorial en concordancia con las líneas matriciales y sectoriales de la Dirección de Investigación de la UCSP.
- c) Aprobar los soportes en que serán publicados dichos contenidos<sup>3</sup>.
- d) Aprobar la creación de nuevas series editoriales o la suspensión de aquellas con que cuenta el Fondo Editorial.
- e) Sugerir los lineamientos de funcionamiento de la Librería Universitaria.
- f) Nombrar a los lectores para los proyectos editoriales.

Creado	31 de julio de 2019 Res. 039.2019.UCSP
Versión	1era Versión



---

<sup>3</sup> Los soportes pueden ser digital o papel.